



**MUNICIPIO DE YARUMAL**  
**DESPACHO DEL ALCALDE**

2020 Año del Bicentenario  
de Chorrros Blancos

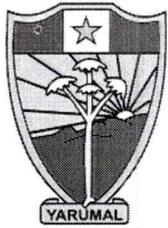
**DECRETO N° 032**  
(23 DE MARZO DE 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL  
MUNICIPIO DE YARUMAL PROVOCADA POR EL COVID 19**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en la ley 136 de 1994, Ley 1523 de 2012 y 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia ordena que: *“Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que el derecho a la salud es un verdadero derecho. Se encuentra consagrado no solo en la Constitución de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario. En especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015.
3. Que el derecho a la salud analizado en clave del Estado Social es un verdadero derecho fundamental por su relación directa con la dignidad humana, por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material, por tener una dimensión individual, pero también una dimensión colectiva, por todo ello, el derecho fundamental a la salud en Colombia debe ser un derecho seriamente fundamental, objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para



## MUNICIPIO DE YARUMAL DESPACHO DEL ALCALDE

2020 Año del Bicentenario  
de Chorrillos Blancos

el tipo de derechos y no solo para efectos de su justiciabilidad vía acción de tutela.

4. Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”*.
5. Que el artículo 49 ibídem, sustancia el derecho a la salud, el cuidado integral de los ciudadanos y de la comunidad en general, frente al cual ha expresado la Corte Constitucional en Sentencia No. T-487 de agosto 11 de 1992 que *“Los recursos, cuidados y tratamientos previstos para la atención en la salud en las personas, deben salvaguardar invariablemente la dignidad personal y los derechos humanos y civiles, basarse en criterios razonables y técnicos que propendan por la rápida recuperación de la salud. La implementación de los derechos de los pacientes exige respeto a la diferencia y una práctica más democrática”*.
6. Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra que *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes*

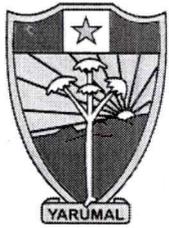


## MUNICIPIO DE YARUMAL DESPACHO DEL ALCALDE

2020 Año del Bicentenario  
de Chorros Blancos

*y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.*

7. Que desde el mes de diciembre de 2020 se presentó en China un brote de COVID-19, virus de la especie coronavirus que ha venido desplegándose por todos los continentes y países, haciendo que la OMS desde hace varias semanas la declarara como Pandemia, esto es, una enfermedad epidémica que se extiende **en varios países del mundo** de manera simultánea.
8. Que el crecimiento exponencial del Virus Covid-19 ha elevado el número de contagiados y el número de países que alrededor del mundo padecen la pandemia.
9. Que el pasado 9 de marzo fueron detectados los primeros casos de Covid-19 en nuestro país, y a partir de allí, se han venido incrementado día a día el número de contagiados, haciendo que el gobierno nacional haya venido adoptando medidas para contener el virus, las que han ido incrementándose progresivamente junto con los afectados que diariamente adquieren el virus en el territorio nacional.
10. Que el Gobernador de Antioquia declaró el Estado de Calamidad Pública en el departamento, por seis meses, con el objetivo de hacer frente mediante la contención, a la pandemia que ya ha presentado medio centenar de casos en una semana en nuestro país.
11. Que el Estado se encuentra en alerta ante el crecimiento exponencial de casos de infectados por el virus Covid 19, preparando todos los medios logísticos, financieros y humanos para hacerle frente a la pandemia y garantizar la atención en salud de quienes en el territorio nacional resulten afectados con el virus, sin perjuicio de la garantía en la continuidad del servicio y la atención a los pacientes que vienen recibiendo atención en el sistema y aquellos que por causas diferentes al Covid-19 así lo requieran durante la propagación de la pandemia.
12. Que mediante Decreto D 2020070000967 de marzo 12 de 2020 el Gobernador de Antioquia, Decretó la emergencia sanitaria en salud en el

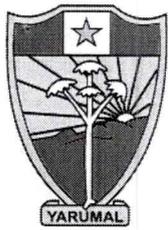


## MUNICIPIO DE YARUMAL DESPACHO DEL ALCALDE

2020 Año del Bicentenario  
de Chorrós Blancos

departamento de Antioquia, declaratoria que implica que las instituciones del departamento activen sus protocolos de atención y se preparen con los elementos humanos, técnicos y tecnológicos para atender la emergencia.

13. Que ante la nueva realidad que le ha impreso a la dinámica social la presencia del Covid-19 en nuestro territorio nacional, hacen que todas las entidades del sector público, deban entrar en etapa de planeación, alistamiento y adquisición de los recursos que sean menester para atender la contingencia de la pandemia en el territorio a su cargo.
14. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República declara el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
15. Que el día 20 de marzo, el señor Presidente de la República anunció que desde el martes 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 el país entrará en aislamiento obligatorio, a fin de enfrentar la contingencia por el Covid-19.
16. Que, de igual forma, el Presidente de la República mediante el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 adopta medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del estado de emergencia Económica, social y ecológica derivada de la pandemia CIVID 19.
17. Que esta medida además de ser necesaria, cierra la preocupación y dificultad sobre gran cantidad de población del territorio nacional que vive de la informalidad y del día a día, para quienes el abastecimiento de víveres y productos de higiene de primera necesidad, se les puede dificultar sobre manera cumplir con el período de aislamiento.
18. Que el municipio de Yarumal cuenta con población en situación de informalidad, personas que tienen su sustento económico en la venta de chance, adultos mayores necesitados que obtienen ingresos llevando a cabo encomiendas, realizando diligencias y encargos a otras personas a cambio de una retribución, del día a día que la misma informalidad permite, a quienes el Estado tiene la obligación de ayudar en estos momentos, por ser ellos la población más afectada con las medidas restrictivas y por ende



## MUNICIPIO DE YARUMAL DESPACHO DEL ALCALDE

2020 *Año del Bicentenario  
de Chorros Blancos*

más indefensos frente a lo que se está presentando. Además, es necesario prestar asistencia a los seres sintientes (animales callejeros y palomas que de antaño habitan en el parque de principal de Yarumal).

19. Que a su vez se debe contar de manera célere con la adquisición de víveres, alimentos no perecederos, elementos de aseo y protección para las personas más necesitadas y a quienes como se ha venido sosteniendo se les pueda hacer más crítica para su subsistencia la medida de aislamiento por carecer de los elementos básicos para el confinamiento y el de sus familias.
20. Que es obligación de la entidad territorial, asegurar el cumplimiento de las medidas necesarias para prevenir la propagación del Covid-19, ordenadas por el gobierno nacional y departamental, así como garantizar la seguridad, el orden público y la tranquilidad en el territorio, por lo que se hace necesario contar con los elementos y servicios que favorezcan el control de situaciones que pongan en riesgo la salud de la población y permitan la adopción de medidas correctivas por parte de las autoridades de policía.
21. Que adicionalmente, se hace necesaria la adquisición de elementos de protección y de seguridad necesarios para el orden público en la población mientras se supera la crisis.
22. Que, en aras de adelantar una etapa de alistamiento y planeación para atención de la pandemia en el territorio municipal, se hace necesario acudir a la figura de Urgencia Manifiesta para la adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia en el territorio, ocasionada por el Covid 19 y el periodo de confinamiento decretado por el gobierno nacional.
23. Que consecuentemente se hace necesario adquirir por el mecanismo de contratación directa, previa verificación de precios del mercado, diferentes productos, elementos e insumos necesarios para conjurar la crisis.



## MUNICIPIO DE YARUMAL DESPACHO DEL ALCALDE

2020 Año del Bicentenario  
de Chorrros Blancos

24. Que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 42 y 43, regula la urgencia manifiesta de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** *<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos.*

*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

**PARÁGRAFO.** *<Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.*

**ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

*Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.*



25. Que mediante el decreto 440 del día 20 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica adopto medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID -19 consagrando en su artículo 7 lo siguiente: "Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia \_Económica, Social y Ecológica, y en los términos del artículo 42 de la ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa de suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.

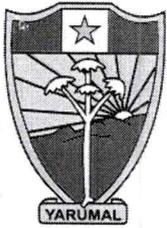
Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios

En mérito de lo antes expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta** en el **MUNICIPIO DE YARUMAL**, para atender la emergencia en los componentes de salud, economía, seguridad y desarrollo humano que puede suscitarse ante la creciente pandemia originada por el Covid-19 en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Consecuente con la Declaratoria de la Urgencia Manifiesta** la entidad territorial podrá adquirir bienes y servicios que sean necesarios para contener y atender la situación de crisis, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en el presente Decreto. Sin necesidad de acudir a los procesos contractuales de licitación o concurso públicos, según lo establecido en la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, y con el fin de superar la urgencia manifiesta declarada en este acto administrativo.



**MUNICIPIO DE YARUMAL**  
**DESPACHO DEL ALCALDE**

2020 Año del Bicentenario  
de Chorrros Blancos

**ARTICULO TERCERO: ENVIAR** a la Contraloría General de Antioquia y a la Contraloría General de la República a través del Link CONTRATACIÓN URGENCIA MANIFIESTA de su página web, inmediatamente después de realizados los respectivos contratos y los movimientos presupuestales a que haya lugar, copia del presente Acto Administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Yarumal Antioquia, a los Veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil Veinte (2020).

**MIGUEL ÁNGEL PÉLÁEZ HENAO**  
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Nombre Jorge Cuartas Tamayo Cargo: Asesor Jurídico Firma:	Nombre: Mauricio Restrepo Gil Cargo: Secretario Gobierno Firma:	Nombre: Miguel Angel Peláez Henao Cargo: Alcalde Firma: